



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 030-PLE-CNE-2016**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 16 DE JUNIO DEL 2016.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA  
DRA. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Fausto Holguín Ochoa

-----

El señor Secretario General deja constancia que la magíster Ana Marcela Paredes, Consejera del Organismo, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en el exterior; por lo tanto, la doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, se encuentra actuando en su reemplazo.

-----

El señor Secretario General deja constancia que, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, mociona incluir como punto once del orden del día: "Conocimiento del memorando Nro. CNE-CGGEP-2016-0512-M de 15 de junio de 2016, del Coordinador General de Gestión

Estratégica y Planificación; y, resolución respecto de la designación del ingeniero Wilson Andrés Idrovo, para que forme parte de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los miembros del CES y CEAACES, para el periodo 2016-2021, en Delegación de la Coordinación General de Gestión Estratégica y Planificación, en reemplazo del ingeniero Esteban Garzón, por renuncia voluntaria a la Institución”, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 15 de junio de 2016;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0190-M, de 31 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la creación y actualización de zonas electorales;
- 3° **Conocimiento** de los informes No. 0076-CGAJ-CNE-2016, de 30 de mayo de 2016, y No. 0079-CGAJ-CNE-2016 de 9 de junio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto a los memorandos Nro. CNE-CGAJ-2016-0705-M y No. CNE-CGAJ-2016-0768-M; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 4° **Conocimiento** de los informes No. 0075-CGAJ-CNE-2016, de 30 de mayo de 2016, y No. 0078-CGAJ-CNE-2016 de 9 de junio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto a los memorandos Nro. CNE-CGAJ-2016-0704-M y No. CNE-CGAJ-2016-0764-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;

- 5° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0192-M de 1 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la entrega del padrón electoral del cantón Rumiñahui, a la ingeniera Mónica Melo Marín, Gerente General de Rumiñahui-Aseo, EPM;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 075-DNOP-CNE-2016 de 8 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0395-M; y, **resolución** respecto de la entrega de clave al solicitante del reconocimiento del Movimiento Alfariista Nacional (MAN), con ámbito de acción nacional;
- 7° **Conocimiento** del informe No. 078-DNOP-CNE-2016 de 14 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0406-M; y, **resolución** respecto de la entrega de clave al solicitante del reconocimiento del Movimiento Unidad Migrante, con ámbito de acción en la circunscripción de Estados Unidos y Canadá;
- 8° **Conocimiento** del informe No. 076-DNOP-CNE-2016 de 9 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0400-M; y, **resolución** respecto

de la entrega de clave al solicitante del reconocimiento del Movimiento Vanguardia Progresista, con ámbito de acción nacional;

- 9° **Conocimiento y resolución** respecto de la normativa para las “Elecciones Generales 2017”;
- 10° **Conocimiento** del informe No. 081-CGAJ-CNE-2016 de 15 de junio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la entrega de formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para un referéndum de carácter nacional; y,
- 11° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CGGEP-2016-0512-M de 15 de junio de 2016, del Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación; y, **resolución** respecto de la designación del ingeniero Wilson Andrés Idrovo, para que forme parte de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los miembros del CES y CEAACES, para el periodo 2016-2021, en Delegación de la Coordinación General de Gestión Estratégica y Planificación, en reemplazo del ingeniero Esteban Garzón, por renuncia voluntaria a la Institución.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No.029- PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de miércoles 15 de junio de 2016.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-16-6-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que**, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo

Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0190-M, de 31 de mayo de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y el Director Nacional de Registro Electoral, solicitan al Pleno del Organismo la aprobación de la creación y actualización de zonas electorales en las provincias de Carchi, Chimborazo, Esmeraldas, El Oro, Imbabura, Loja, Manabí, Pastaza, Pichincha, Morona Santiago, Orellana y Sucumbíos, por haber cumplido con todos los requisitos de ley; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0190-M, de 31 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

**Artículo 2.-** Aprobar la creación y actualización de zonas electorales en las provincias de Carchi, Chimborazo, Esmeraldas, El Oro, Imbabura, Loja, Manabí, Pastaza, Pichincha, Morona Santiago, Orellana y Sucumbíos, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Nro.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona Electoral	Estado
1	Carchi	Bolívar	García Moreno	R	El Tambo	Creación



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

2	Chimborazo	Guano	San Andrés	R	Calshi	Creación
3	Chimborazo	Riobamba	Calpi	R	Nitiluisa	Creación
4	Esmeraldas	San Lorenzo	San Javier de Cachabi	R	Chillavi del Ceibo	Creación
5	El Oro	Machala	Jambelí	U	Ciudadela 10 de Septiembre	Creación
6	El Oro	Machala	9 de Mayo	U	Km. 15	Actualización
7	Imbabura	Cotacachi	Imantag	R	Piñán	Creación
8	Loja	Pindal	Milagros	R	El Guando	Creación
9	Loja	Pindal	12 de Diciembre	R	Curiachi	Creación
10	Loja	Pindal	Chaquinal	R	El Papayo	Creación
11	Loja	Zapotillo	Limonés	R	Tronco Quemado	Creación
12	Manabí	Flavio Alfaro	Flavio Alfaro	U	El Descanso de los Romeros	Creación
13	Manabí	Flavio Alfaro	Flavio Alfaro	U	La Matutina	Creación
14	Pastaza	Pastaza	Simón Bolívar	R	Tsuraku	Creación
15	Pastaza	Pastaza	Montalvo/Andoas	R	Numbaimi	Creación
16	Pichincha	Quito	Quinche	R	Iguñaro	Creación
17	Pichincha	Cayambe	Cangahua	R	San Luis de Guachalá	Creación
18	Morona Santiago	San Juan Bosco	San Carlos de Limón	R	Waapis	Creación
19	Morona Santiago	Morona	Sevilla Don Bosco	R	Uyunts	Creación
20	Morona Santiago	Morona	Sevilla Don Bosco	R	Numpaim	Creación
21	Morona Santiago	Morona	Sevilla Don Bosco	R	Don Bosco	Creación
22	Morona Santiago	Morona	Sevilla Don Bosco	R	Chapis	Creación
23	Morona Santiago	Morona	Sevilla Don Bosco	R	Antuash	Creación
24	Morona Santiago	Taisha	Tutincentza	R	Libertad Sur	Creación
25	Orellana	Loreto	Avila	R	Avila Viejo	Creación
26	Orellana	Loreto	Avila	R	Pusco Cocha	Creación
27	Orellana	Loreto	Avila	R	San Bartolo	Creación
28	Sucumbíos	Shushufindi	Limoncocha	R	Unión Amazónica	Creación
29	Sucumbíos	Shushufindi	Limoncocha	R	24 de Mayo	Creación

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Carchi, Chimborazo, Esmeraldas, El Oro, Imbabura, Loja, Manabí, Pastaza,

Pichincha, Morona Santiago, Orellana y Sucumbíos, la implementación de brigadas para el empadronamiento y cambio de domicilio electoral de los residentes de estas zonas electorales, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de estos sectores puedan empadronarse; y, poder actualizar el registro electoral.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de Carchi, Chimborazo, Esmeraldas, El Oro, Imbabura, Loja, Manabí, Pastaza, Pichincha, Morona Santiago, Orellana y Sucumbíos, para su cumplimiento.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 3**

##### **PLE-CNE-2-16-6-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:





## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los

derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

**Que,** con informe No. 0076-CGAJ-CNE-2016, de 30 de mayo de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0705-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0076-CGAJ-CNE-2016, de 30 de mayo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0705-M.



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02151	GUERRA PINILLO MIGUEL ANGEL	1709774994	1 año
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01402	TIPANTUÑA RACINES KEVIN ALEXANDER	1722004270	1 año
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02284	GANCINO MORALES CRISTIAN MAURICIO	1724731581	4 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02284	REINOSO BALENTIN FRANKLIN PATRICIO	1722680210	4 meses
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02412	PALACIO BALLADARES EDDY STIVEN	1207527183	2 años
6	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-00382	ANCHUNDIA GONZALEZ CARLOS FABRICIO	0927395285	5 años
7	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-00382	ZAMBRANO RENTERIA JOSE LUIS	0803979350	5 años
8	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-00416	PONCE CACHIGUANGO CRISTIAN PATRICIO	1750437061	1 año
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-02482	SOLIS PEREA JHONNY GUILLERMO	0804035541	4 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-17282	MALDONADO FLORES JAIME EDUARDO	1720140282	1 año
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00486	SALAZAR HOLGUIN GUSTAVO RONEY	0950245324	4 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02161	YANCHAPANTA PESANTEZ WILSON PATRICIO	1719486431	1 año
13	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-0374	VILLACIS INGA JAIME LIDERMAN	1722435250	29 años
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	2015-00572	CUEVA ORTEGA MARQUEZ JOSUE	1106016676	20 meses
15	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2012-0229	AMAGUAY PINZON JUAN ALEX	0702593559	16 años, 6 meses
16	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO, CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	2015-01183	CORREA PIGUAVE KEVIN ISRAEL	0927623041	1 año
17	UNIDAD JUDICIAL DE TENA	2016-00143	SHIGUANGO CHONGO JHERSON DAMIAN	1550011637	1 año, 1 mes
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TENA	2016-00255	TANGUILA CHONGO KLEBER PATRICIO	1500727746	4 meses

19	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES	2016-00245	SANTACRUZ TORRES EDGAR PATRICIO	0301297024	20 meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES	2015-00836	TENEMAZA MORQUECHO DIEGO MAURICIO	0302565635	9 meses
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES	2016-00181	CUNIN GUAMAN MAURO VINICIO	0302899554	12 meses
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	2016-02236G	CARCHI GONZALEZ PATRICIA ALEXANDRA	1102915103	2 años
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA	2016-02236G	CAPA CARCHI PAOLA DEL CISNE	1105693236	2 años
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	2016-00103	MENDOZA ROJAS JOSE LUIS	0942175720	24 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	2016-00232	REINA ALVARADO ALEXIS ELEUTERIO	0926470808	1 año
26	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2015-00106	MENDOZA BERMEO JEFFERSON ROLANDO	1317228482	3 años
27	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE ZAMORA	2016-00087	ORDÓÑEZ ZARUMA OLGER OSWALDO	1900374768	24 meses
28	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	2014-1053	TARCO BALLA JOSE NICOLAS	0601424617	4 años
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TENA	2016-00309	MAYANCHA GUALINGA JAVIER EFRAIN	1600349888	8 meses
30	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO, CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	2016-00015	AÑAZCO ROBLES RONALD SABINO	0705221034	2 años
31	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	2015-00131	PALACIOS MOSQUERA JOHN FABIAN	0705508430	1 año
32	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2015-00131	BERNAL VALENCIA GALO MARCELO	0704664614	1 año
33	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE FRANCISCO DE ORELLANA	2015-00187	QUINTO SANCHEZ JOSE ANTONIO	1205804154	18 meses
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-0108	BAZURTO VELEZ DARWIN JACINTO	1307743045	1 año
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01562	HERRERA JATIVA JOHANN ANDRES	1723302731	1 año
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01829	CHEME GARCIA JOSE DAVID	1727242826	1 año
37	SALA DE LO PENAL Y TRÁNSITO DE EL ORO	0084-2014	ZERDA REYES ARISTIDES VITALIANO	0701790479	5 años
38	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2015-01504	MORALES SANCHEZ JUAN HUGO	1204368888	16 años
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2016-00701	ASES SINCHIGUANO MARIANA DE JESUS	1706934062	1 año
40	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-02175	VIMOS YASACA CARMELO	0602922015	34 años, 8 meses

**Artículo 3.-** Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se proceda con la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.



**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-3-16-6-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

**Que,** con informe No. 0079-CGAJ-CNE-2016, de 9 de junio de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0768-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0079-CGAJ-CNE-2016, de 9 de junio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0768-M.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la

República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00215	JACOME TORRES MARTHA ISABEL	1003107230	4 meses
2	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17246-2013-0350	PEREZ ALVARADO LUIS ALEJANDRO	1720350261	12 años
3	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2015-01405	CHAVEZ PESANTEZ RICHARD JACINTO	0706971645	5 años
4	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12242-2013-0237	CARDENAS TAPIA IVAN RENATO	1205730052	8 años
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2016-00027	VILLALVA GALARZA CARLOS ANDRES	1315513497	1 año
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2016-00027	MOREIRA CEDEÑO HAMINTON MAURICIO	1313497313	1 año
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2016-00027	VILLAVICENCIO GALARZA JOSE LUIS	1350186522	1 año
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00253	THOPSON CASTRO JOSE LUIS	1206401026	2 año
9	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13281-2015-00306	CASTILLO LANDIN LUIS ENRIQUE	0921036711	9 años, 4 meses
10	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO PENAL DE ZAMORA	2015-00370	UCHUARI QUINCHE ANGEL BENIGNO	1101471546	2 años
11	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06171-2014-0219	LARA LARA LUIS ALEX	0604025221	25 años
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	2016-0007	VASQUEZ BATEOJA MARTIN DARIO	0804442614	45 meses
13	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STA. ELENA	24281-2015-00717	LAINIZ GAVINO ANGEL GEOVANNY	2450088287	6 años, 8 meses
14	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	2015-00996	THOMPSON VELEZ YOEL STEVEN	1311130411	5 años
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUEZ	03283-2016-00277	GALARZA QUINTEROS DAMIAN FERNANDO	0302291851	8 meses
16	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA	19281-2016-00115	QUEZADA VACACELA YANDRY FABRICIO	1900590363	4 meses
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	08282-2016-00108	MENDOZA ANDRADE FIDEL LIOLISTER	0800444788	1 año
18	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22303-2015-00276	TANGUILA CERDA PABLO FIDEL	2200201792	4 años
19	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22251-2015-00228	CHEVEZ GUZMAN WINSTON ALBERTO	2200454268	22 años
20	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22251-2014-0294	ARMIJOS JIMENEZ TELMO RIGOBERTO	2100010616	29 años, 4 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00598	BASTIDAS LINO STEFANY CAROLINA	1716348980	20 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00598	ESPINOZA VASCONEZ JERSON PATRICIO	1714331079	20 meses
23	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07258-2015-00040	MARIN SANTOS MARIO ISMAEL	1103742183	20 meses
24	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07258-2015-00040	GUEVARA MARIN SONIA VIVIANA	1104169956	20 meses





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00092	TOAPANTA TIGASI FRANCISCO	1727555060	20 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02243	CEVALLOS MIRANDA MAURICIO XAVIER	1750163402	12 meses
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02519	SALAZAR OÑA MARIA LAURA	1709407249	2 meses
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02245	TACO GUANOLUISA KATHERINE ALEXANDRA	1725245037	12 meses
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02245	BAUTISTA CONTERON SANDRA IRENE	1715424634	12 meses
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02348	CHUNGA GOMEZ CHRISTIAN PAUL	1723509798	1 año
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-02383	QUITO MULLO ALEX ROBERTO	1711086254	2 años
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-01530	LAGLA NUÑEZ MARIA ISABEL	1709861841	1 año
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02438	LLANO PULLA CESAR AUGUSTO	1714447248	1 año
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05022	NARVAEZ ORMAZA ISaura MAGDALENA	1703706638	2 años
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00803	ZAMORA LOPEZ CARLOS FERNANDO	1313071787	20 meses
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00947	BAZURTO ROMERO LEONARDO PAUL	1725012734	1 año, 8 meses
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00947	GARCIA IBARRA GEORGE EUGENIO	1725510257	1 año, 8 meses
38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-01858	JARAMILLO AGUILAR RICARDO ALEXANDER	1751719871	1 año
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00479	PONCE ORTEGA YAJAIRA MARIELA	1721887923	14 meses
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00449	BETUN OBANDO JOSE MANUEL	0602129835	4 meses
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-02911	VERGARA AREVALO ADRIANA ELIZABETH	1721336301	8 meses
42	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13283-2015-01335	ZAMBRANO DELGADO CRISTHIAN STEEVEN	1314849512	5 años
43	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13283-2015-01335	ZAMBRANO INTRIAGO WILLIAN ANDRES	1313125476	5 años
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2016-00067	GOMEZ JAMA FAVIO AGUSTIN	1312763020	3 años
45	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL D.M.Q	17294-2015-05549	LUNA LALAMA EDMUNDO VINICIO	1001186277	12 meses

46	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	12282-2016-01107	SAENZ ESPIN DANIEL SANTIAGO	1203955370	1 año
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00703	SANTILLAN GABELA VICTOR ANDRES	1723280481	25 meses
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-01303	CARANGUI OBREGON LUIS ALBERTO	0918566704	1 año
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-01303	TITO ZARCOS TANNIA TAMARA	1714816517	1 año
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-01645	ENRIQUEZ MIÑO EDWIN BOLIVAR	1714118161	1 año
51	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-02365	ALENCASTRO LAGLA VERONICA MARICELA	1720595162	16 meses
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00784	LEON CHUQUITARCO JORGE RAUL	1711305183	4 meses
53	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02514	BUSTILLOS MINA JOSSELYN ANABEL	1722617725	4 meses
54	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05420	PAEZ ARCE ROBERTO CARLOS	1002362828	12 meses
55	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03760	OCHOA GARRIDO ANGEL YOFFRE	1205196833	12 meses
56	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03760	INTRIAGO RODRIGUEZ HECTOR LEONARDO	1724093909	12 meses
57	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05039	ARBOLEDA AYОВI LUIS ANGEL	0804897726	20 meses
58	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00316	CASTILLO AYОВI KLEPER MERICIO	0803977925	1 año, 6 meses
59	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00316	GONGORA MOJARRANGO ANDY ALDAIR	0850076720	1 año, 6 meses
60	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01846	ARTEAGA INFANTE MARCO ANTONIO	1712615010	1 año
61	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02463	BRITO TORRES DENNIS LIAT	1727396671	2 años
62	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05528	BARROS CAMPOVERDE CESAR REYNALDO	1721088233	20 meses
63	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05973	TOAQUIZA TOAQUIZA ROBINSON FABIAN	1725877540	20 meses
64	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05973	TITO CHAVEZ RICARDO PATRICIO	1726601006	20 meses
65	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	2016-00292	OLMEDO CALVA JOSE CLAUDIO	0923804348	15 meses
66	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2015-04157	MENDEZ PAVON HENRY DANIEL	1721036018	5 años
67	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	2015-04157	SANCHEZ ONTANEDA MIGUEL ANDRES	0603570847	5 años



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

68	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-00551	COLORADO GANGULA ANDERSON STEVEN	1726948738	3 años
69	SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	2015-02617	TORRES LUNA ALDRIN XAVIER	1001519584	6 meses
70	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	2015-03130	NUÑEZ VITERI CRISTOPHER MATEO	1803683901	19 años
71	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	2015-01595	GUIJARRO MEDINA JUAN ANTONIO	0603622036	2 meses
72	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE DE IMBABURA	2015-02153	TAICUZ TAICUZ LUIS MIGUEL	0402023956	6 años, 8 meses
73	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	2015-01895	CASTRO SOLORZANO ANDY ABEL	1313788646	40 meses
74	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	2015-01895	LOPEZ MENDOZA GEORGE LEONARDO	1315912582	40 meses
75	UNIDAD JUDICIAL DE PORTOVIEJO	2015-01895	POSLIGUA SALTOS PERCILES JOSE	1314282110	40 meses

**Artículo 3.-** Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se proceda con la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 4**

##### **PLE-CNE-4-16-6-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

**Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** en acatamiento a lo establecido en el artículo 81 del Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al Director Nacional de Registro Electoral, elimine del Registro Electoral a las y los ciudadanos que recibieron sentencia condenatoria ejecutoriada, establecida por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de

acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

**Que,** con informe No. 0075-CGAJ-CNE-2016, de 30 de mayo de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0704-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0075-CGAJ-CNE-2016, de 30 de mayo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0704-M.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2015-00257	GUERRERO CAGUASQUI GUILLERMO DANIEL	1803754280	1 año
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	17282-2015-01863	NAVARRO QUISHPE ANA TERESA	1716741267	1 año
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	17282-2015-01863	CULQUI SALINAS GABRIELA ALEXANDRA	1720648904	1 año
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CHONE	2015-00076	PAZMIÑO MUÑOZ NELSON ENRIQUE	1312713579	1 año
5	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2014-0096	QUIROZ ALVARADO MAXIMO PASTOR	1307232908	1 año
6	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN JOYA DE LOS SÁCHAS	2015-0128	VACA ROMERO JORGE BYRON	0503408577	1 año
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	2015-01898	ORTIZ MEDIAVILLA HECTOR RAUL	1722044847	1 año
8	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	022-2015	MACIAS GIRALDO PAULO EMILIO	0915493399	1 año
9	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	026-2015	RONQUILLO MENDOZA CARLOS	0903664399	1 año
10	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	2015-022	MACIAS GIRALDO PAULO EMILIO	0915493399	1 año
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02326	PINO NARANJO AIDA ELIZABETH	1713134771	9 meses
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02326	CARDENAS LEMA JOHANNA CATALINA	1725557944	9 meses
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE NAPO	15281-2015-00755	MOREIRA MOREIRA CHRISTIAN SEBASTIAN	1716104342	6 meses
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02995-2015	YAGUARSHUNGO CHICAIZA JOSE ABELARDO	0924929581	6 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2016-00030	HIDALGO ESCOBAR DANIELA DEL ROSARIO	1717775348	4 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04069	TUTASI TIPANTUÑA PATRICIA ELIZABETH	1721945861	8 meses
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2015-02159	POZO PEREZ KARINA MARIBEL	1003459805	6 meses
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2015-02159	REALPE ARCINIEGAS LUCIO PATRICIO	1003563168	6 meses
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00443	SON KIM SA RANG	1716150998	4 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-02371	PAREDES SEGUNDO EZEQUIEL	1701509091	1 año

21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04597	CASTILLO LOPEZ JOSE XAVIER	1718427683	7 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-02935	ZAMBRANO RODRIGUEZ TEODULO ALADINO	1725287484	4 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-00020	VELEZ RODRIGUEZ RONALD LEONARDO	1721680955	4 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-03689	GASPAR CASTILLO RIDER ANTONIO	2300247364	4 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00156	CALUCHO MONTALVO LUIS FRANCISCO	0929135242	4 meses
26	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13263-2015-00349	ALCIVAR ROBLES GALUD MARIANA	1303744948	2 meses y 20 días
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN STO. DOMINGO	2015-03658	BRAVO JOSE MELCIADES	1707459143	5 meses
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01260	ALAJO QUINDIGALLE SEGUNDO MANUEL	1715770572	60 días
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2016-00505	QUELAL TORRES DANIEL ESTEBAN	1003213749	2 meses
30	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2015-01019	VINCES GILCES ROBINSON ADALI	1310085798	1 año
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00991	ZAMBRANO PONCE ALEX GABRIEL	1205941469	3 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-00472	ESCOBAR MONTALVO CRISTINA ISABEL	1715922173	3 meses

**Artículo 3.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-5-16-6-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada

fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

**Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

**Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** en acatamiento a lo establecido en el artículo 81 del Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al Director Nacional de Registro Electoral, elimine del Registro Electoral a las y los ciudadanos que recibieron sentencia condenatoria ejecutoriada, establecida por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

**Que,** con informe No. 0078-CGAJ-CNE-2016, de 9 de junio de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0764-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0078-CGAJ-CNE-2016, de 9 de junio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0764-M.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las

sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DEL DMQ	2015-00612	ARTOS GORDILLO MARCO ISRAEL	0503723736	11 meses
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-01844	TOSCANO MOROCHO OSCAR PATRICIO	1715803068	12 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-2451	MENESES LASTRA STALIN ALBERTO	1715467252	1 año
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	2015-00707	BARROS HURTADO CRISTHIAN JOHAN	0850048737	1 año
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-00745-2016	HURTADO COLLAGUAZO JONATHAN DAVID	1721999983	4 meses
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	2015-02212	CAICEDO MALAGA ILLER JOSE	1004075311	6 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00652	RUIZ CAISATOA AMPARO MARGARITA	1713378675	4 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00652	TAIPE DEFAS ANA GABRIELA	1724354202	4 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00652	AIMACAÑA MAIGUA DANIEL PATRICIO	1726043191	4 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00652	VILLACIS GUAMAN NELSON GUILLERMO	1710961333	4 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00737	MOREIRA CEDEÑO CRISTIAN GERMAN	1313344556	4 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00066	IMBAQUINGO SOPALO SEGUNDO FAUSTO	1004634950	4 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-00649	TELENCHANA YAGUACHI ANGEL JEFFERSON	1750137240	2 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00736	MUESES MONTENEGRO BYRON AMILCAR	1723223929	4 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-02391	AGUINZACA MORENO VERONICA FERNANDA	1718246281	40 días
16	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO PENAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO	2016-00458	ALVAREZ IMAICELA FRANCISCO POLIVIO	1706141999	2 meses



**Artículo 3.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

#### **PLE-CNE-6-16-6-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes”, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-2-10-1-2014, de 10 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES; y, su reforma aprobada con Resolución PLE-CNE-1-14-2-2014, de 14 de febrero del 2014;
- Que,** con oficio Nro. EPMP-GG-2016-0132 de 16 de mayo de 2016, la ingeniera Mónica Melo Marín; Gerente General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Rumiñahui – Aseo, EPM, solicita: “(...) información de todos los habitantes del cantón Rumiñahui: Apellidos, No. Cédula de Ciudadanía y Dirección electoral”;
- Que,** con informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0192-M, de 1 de junio del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por la ingeniera Mónica Melo Marín; Gerente General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Rumiñahui – Aseo, EPM, conforme a los

parámetros aprobados en el Procedimiento para la Entrega del Archivo Digital de los Padrones Electorales a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0192-M, de 1 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen a la ingeniera Mónica Melo Marín; Gerente General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Rumiñahui – Aseo, EPM, el padrón electoral del cantón Rumiñahui, con los siguientes datos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona); nombres y apellidos; sexo; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanas que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, a la ingeniera Mónica Melo Marín; Gerente General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Rumiñahui – Aseo, EPM, para trámites de ley.





## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

### **PLE-CNE-7-16-6-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que

tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo

Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-9-5-2016** de 10 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 057-DNOP-CNE-2016, de 4 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, y dispuso al señor Secretario General, notifique con el informe No. 057-DNOP-CNE-2016, al señor Manuel Gregorio Vincés Solórzano, Representante del solicitante del reconocimiento del Movimiento Alfarista Nacional, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones realizadas en el informe antes referido, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** con memorando No. CNE-SG-2016-1465-M, de 23 de mayo de 2016, la Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio del señor Manuel Gregorio Vincés Solórzano, Representante del solicitante del reconocimiento del Movimiento Alfarista Nacional, con ámbito de acción nacional, con el que subsana las observaciones señaladas en el informe No. 057-DNOP-CNE-2016, de 4 de mayo de 2016;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** con informe No. 075-DNOP-CNE-2016, de 8 de junio del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0395-M, dan a conocer que, con referencia a los principios filosóficos, políticos e ideológicos presentados por el solicitante del reconocimiento del Movimiento Alfarista Nacional, con ámbito de acción nacional, éstos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en la redacción del Régimen Orgánico, se incorporan las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución **PLE-CNE-2-9-5-2016**; esto es, adecuar su conducta a los mandatos constitucionales y legislación ecuatoriana; cambiar en la redacción del máximo instrumento normativo, la palabra “Estatuto” por “Régimen Orgánico”, de igual forma “afiliados” por “adherentes permanentes”; establecer deberes para los adherentes permanentes; mejorar la redacción del artículo 129 del Régimen Orgánico, señalando específicamente su modalidad de elección; y, corregir el articulado base de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que se menciona para la elaboración del Régimen Orgánico; con lo cual el referido documento guarda concordancia con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establecen los artículos 306, 316, 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que sugieren al Pleno del Organismo se notifique al solicitante del reconocimiento del Movimiento Alfarista

Nacional, con ámbito de acción nacional, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 075-DNOP-CNE-2016, de 8 de junio del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0395-M.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Alfarista Nacional, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del Movimiento Alfarista Nacional, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Manuel Gregorio Vincés Solórzano, Representante del solicitante del reconocimiento del Movimiento Alfarista Nacional, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7**

#### **PLE-CNE-8-16-6-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez

cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-23-5-2016**, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 064-DNOP-CNE-2016 de 13 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0345-M; y, dispuso al señor Secretario General, notifique con el informe al señor Sandro Leonardo Valarezo Polo, Representante Legal del solicitante de reconocimiento del Movimiento Unidad Migrante, con ámbito de acción en la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

circunscripción de Estados Unidos y Canadá, a fin de que subsane las observaciones realizadas en el informe antes referido, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2016-1617-M de 14 de junio de 2016, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio presentado por el señor Christian Jhoe Carrera Narváez, Representante del Movimiento Unidad Migrante en Ecuador, al que adjunta el Régimen Orgánico del Movimiento Político, con lo que subsana las observaciones realizadas con informe No. 064-DNOP-CNE-2016 de 13 de mayo de 2016;

**Que,** con informe No. 078-DNOP-CNE-2016 de 14 de junio de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0406-M, dan a conocer que, los principios ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico presentado por el Movimiento Unidad Migrante, incorpora las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, en la Resolución **PLE-CNE-1-23-5-2016** de 23 de mayo de 2016; por lo que, guarda concordancia con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y artículos 316, 323, 333, y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomienda al Pleno del Organismo, la entrega de clave de acceso al sistema informático al “Movimiento Unidad Migrante”, con ámbito de acción en la Circunscripción de Estados Unidos y Canadá, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 078-DNOP-CNE-2016 de 14 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0406-M.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Unidad Migrante”, con ámbito de acción en la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.



**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del “Movimiento Unidad Migrante”, con ámbito de acción en la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Christian Jhoe Carrera Narváez, Representante del solicitante del reconocimiento del “Movimiento Unidad Migrante”, con ámbito de acción en la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8**

**PLE-CNE-9-16-6-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones,

recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-25-5-2016**, de 25 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 067-





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

DNOP-CNE-2016, de 23 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0369-M; y, dispuso al señor Secretario General, notifique con el informe a los señores Eduardo Javier Torres Villavicencio y Jason David Espinoza Méndez, Representantes del solicitante de reconocimiento “Movimiento Vanguardia Progresista”, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones realizadas en el informe antes referido, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** con oficios No. 002 de 31 de mayo de 2016 y No. 003 de 8 de junio de 2016, los señores Eduardo Javier Torres Villavicencio y Jason David Espinoza Méndez, representantes del solicitante de reconocimiento del Movimiento Vanguardia Progresista, con ámbito de acción nacional, anexan los documentos del movimiento político, con lo que subsanan las observaciones realizadas con Resolución **PLE-CNE-4-25-5-2016**, de 25 de mayo de 2016;

**Que,** con informe No. 076-DNOP-CNE-2016 de 9 de junio de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0400-M, dan a conocer que, con referencia a los principios filosóficos, políticos e ideológicos presentados, éstos guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en la redacción del Régimen Orgánico del “Movimiento Vanguardia Progresista”, se han incorporado las observaciones señaladas por el

Consejo Nacional Electoral en la Resolución **PLE-CNE-4-25-5-2016**, de 25 de mayo de 2016; por lo que este documento guarda concordancia con lo establecido en el Art, 323, 331, 333; y, 348, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Art. 12, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud se sugiere se notifique al “MOVIMIENTO VANGUARDIA PROGRESISTA”, con ámbito de acción nacional con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 076-DNOP-CNE-2016 de 9 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0400-M.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Vanguardia Progresista”, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.



**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del “Movimiento Vanguardia Progresista”, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a los señores Eduardo Javier Torres Villavicencio y Jason David Espinoza Méndez, Representantes del solicitante de reconocimiento “Movimiento Vanguardia Progresista”, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 9**

**PLE-CNE-10-16-6-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con autonomía administrativa, financiera y organizativa; y, personalidad jurídica propia. Se rige por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias y funciones generales del Consejo Nacional Electoral, entre las cuales le otorga la capacidad constitucional de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, consagran el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, en forma facultativa a las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo;



**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina los procedimientos y reglas para el ejercicio del derecho al voto de las y los miembros en servicio activo de Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL VOTO DE LAS Y LOS  
INTEGRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL EN  
SERVICIO ACTIVO**

**Artículo 1.-** Sustituir en el artículo 1, la frase "en los recintos electorales a nivel nacional y en el exterior." por "procesos electorales de carácter nacional."

**Artículo 2.-** Sustituir en el artículo 4 la palabra "voluntario" por "facultativo" y la frase "de la elección" por "del proceso eleccionario".

**Artículo 3.-** Sustituir el texto del artículo 10 por el siguiente: "Artículo 10.- Ingreso de la información.- Una vez recibida la credencial de votación, la o el integrante de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, firmará la parte desprendible de la credencial, la que servirá como constancia de que recibió la misma. La máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, encargada de este proceso, deberá enviar a las delegaciones provinciales o distritales del Consejo Nacional Electoral, un reporte diario de entrega de credenciales, el mismo que deberá incluir el número de credenciales entregadas, con una base de datos de las y los miembros a quienes fueron entregadas y el desprendible de constancia.

La delegación provincial o distrital, ingresará estos datos a una base y enviará la información diariamente al Consejo Nacional Electoral, tomando en cuenta necesariamente los desprendibles recibidos.”

**Artículo 4.-** Sustituir el texto del inciso final del artículo 14 por el siguiente: “Para que las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que se encuentren cursando estudios en instituciones de educación militar o policial, ejerzan su derecho al voto, las delegaciones provinciales o distritales del Consejo Nacional Electoral correspondientes, coordinará con el respectivo Mando Militar o Policial, la distribución de su personal en varios centros de votación cercanos a esos institutos de educación militar o policial.”

**Artículo 5.-** Suprimase el Art. 15.

**Artículo 6.-** En el Art. 21 agréguese al título luego de la palabra “prohibición” el siguiente texto “en el ejercicio del sufragio electoral”; y, suprimir al final del literal e) luego de la palabra “voto” la frase “o juntas intermedias de escrutinio”.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La Secretaría General de Consejo Nacional Electoral se encargará de codificar el presente Reglamento con el fin de incorporar las reformas plateadas y reenumerar su contenido.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-11-16-6-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 62 establece, que las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, y podrán ejercer su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 219, numeral 6 en concordancia con el artículo 25, numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Art. 11 determina que el ejercicio del derecho al voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 57 determina que las personas empadronadas que se encuentren privadas de la libertad en Centros de Rehabilitación Social sin haber obtenido

sentencia condenatoria ejecutoriada, puedan ejercer su derecho a voto, se crearán juntas especiales en los mismos Centros, las mismas que funcionarán de acuerdo a lo establecido en los reglamentos pertinentes; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

**RESUELVE:**

Aprobar el **INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SIN SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA.**

**Art. 1.- Derecho al voto.-** Las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada ejercerán su derecho al voto, conforme lo dispuesto en el artículo 62 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 2.- Brigadas de cedulaación.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 62 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral coordinará con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación, la creación de brigadas de cedulaación a fin de que las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada obtengan la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte para el ejercicio de su derecho al voto.

Las brigadas funcionarán en base a un calendario establecido entre las instituciones señaladas. El costo de este servicio de cedulaación será asumido por el Consejo Nacional Electoral.



La directora o director del centro de privación de libertad brindará todas las seguridades para garantizar el normal funcionamiento de las brigadas de cedulación, y tendrá bajo su custodia todas de las cédulas de ciudadanía, identidad o pasaporte de las personas privadas de la libertad.

**Art. 3.- Registro electoral.-** El registro electoral que se utilizará en los centros de privación de libertad, se conformará con la base de datos remitida al Consejo Nacional Electoral por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El Consejo Nacional Electoral recopilará y validará la información de los centros de privación de libertad para la elaboración de los padrones electorales correspondientes.

**Art. 4.- Requisitos para el sufragio.-** Para ejercer su derecho al voto, las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte; y,
- b) Constar en el padrón del respectivo centro de privación de libertad.

**Art. 5.- Lugar, fecha y hora del sufragio.-** La votación se realizará en los centros de privación de libertad, setenta y dos horas (72 horas) antes de las elecciones generales, seccionales o de democracia directa y, en el caso de darse una segunda vuelta en las elecciones generales, se observará el mismo plazo respecto del día establecido para estas elecciones, en el horario establecido por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 6.- Coordinadores electorales de juntas receptoras del voto.-** Las juntas regionales, distritales, provinciales y juntas electorales territoriales, designarán un coordinador electoral para cada recinto electoral, sin

perjuicio de los demás funcionarios designados para colaborar con el normal desenvolvimiento de la votación.

**Art. 7.- Conformación de las juntas receptoras del voto.-** Las juntas receptoras del voto que funcionen en los centros de privación de libertad, estarán integradas conforme a lo establecido en el Reglamento para la Selección de Miembros y Conformación de las Juntas Receptoras del Voto, de la siguiente manera:

- La Directora o Director del Centro de Privación de Libertad, quien ejercerá la función de Presidenta o Presidente.
- Un servidor del Consejo Nacional Electoral, quien actuará como Secretaria o Secretario de la junta; y,
- Una persona privada de la libertad que conste en el listado remitido por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y sugerido por la Directora o Director del Centro de Privación de Libertad correspondiente, considerando sus aptitudes, comportamiento y nivel de instrucción.

De darse una segunda vuelta electoral intervendrán las y los mismos vocales que actuaron en la primera votación.

**Art. 8.- Procedimiento del sufragio.-** Se conformarán las juntas receptoras del voto en los centros de privación de libertad que cuenten con más de 50 personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, de no llegar a ese número mínimo de electores, no se conformará la junta receptora del voto y se realizará el procedimiento de sobre cerrado.

**1. Procedimiento para el sufragio mediante juntas receptoras del voto.-**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- a)** El paquete y demás material electoral será trasladado desde la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral con resguardo de la Policía Nacional, hasta el respectivo Centro de Privación de Libertad;
- b)** La instalación de la junta receptora del voto se realizará 30 minutos antes de iniciar la votación y se suscribirá el Acta de Instalación;
- c)** Los miembros de las juntas receptoras del voto, verificarán y clasificarán el material electoral enviado en el paquete electoral;
- d)** Las o los secretarios de las juntas receptoras del voto ubicarán y fijarán la identificación de las juntas receptoras del voto;
- e)** Los miembros de las juntas receptoras del voto armarán los biombos y colocarán las urnas conforme lo establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- f)** Las o los presidentes de las juntas receptoras del voto exhibirán las urnas vacías a los demás miembros de las mismas y la colocarán frente a ellos;
- g)** Las o los directores de los centros de privación de libertad entregarán a las o los coordinadores electorales, las cédulas de ciudadanía, identidad o pasaporte de los internos que sufraguen;
- h)** Los miembros de las juntas receptoras del voto entregarán a los sufragantes las papeletas de votación, quienes consignarán su voto y lo depositarán en la urna correspondiente;
- i)** Las o los presidentes de las juntas receptoras del voto suscribirán el certificado de votación.

Al final de la jornada electoral la o el coordinador electoral entregará los certificados de votación y las cédulas de ciudadanía, identidad o pasaporte de los votantes a la o el director del centro de privación de libertad, el mismo que guardará todos los documentos recibidos;

- j)** Terminado el sufragio, los miembros de las juntas receptoras del voto llenarán la carátula del padrón electoral, detallando en letras y números, la totalidad de las personas privadas de la libertad que sufragaron. Este documento debe ser suscrito por la o el Presidente y la o el Secretario de la junta receptora del voto;

- k)** Los miembros de las juntas receptoras del voto prepararán y suscribirán el Acta de Cierre; documento que también puede ser firmado por los delegados de los sujetos políticos que se encuentren debidamente acreditados;
- l)** Los miembros de las juntas receptoras del voto procederán a clasificar y guardar los documentos y materiales electorales de acuerdo al procedimiento establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- m)** El Consejo Nacional Electoral compensará a los miembros de las juntas receptoras del voto de acuerdo al Reglamento para la Selección de Miembros y Conformación de las Juntas Receptoras del Voto, para los Procesos Electorales;
- n)** Las o los coordinadores electorales con el resguardo de la Policía Nacional, trasladarán el paquete electoral, urnas y biombos a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral;
- ñ)** Las juntas regionales, distritales, provinciales y juntas electorales territoriales deberán mantener en custodia, el paquete electoral, las urnas y biombos, con resguardo de las Fuerzas Armadas; y,
- o)** Las y los directores de los centros de privación de libertad brindarán todas las seguridades para garantizar el normal desarrollo del sufragio.

## **2. Procedimiento para el sufragio mediante sobre cerrado.-**

- a)** Las o los directores de los centros de privación de libertad y las o los coordinadores electorales verificarán y clasificarán el material electoral enviado en el paquete electoral y suscribirán el Acta de Inicio del proceso de votación;
- b)** Las o los directores de los centros de privación de libertad y las o los coordinadores electorales armarán el biombo en el lugar más adecuado, para garantizar el voto secreto;
- c)** Las o los directores de los centros de privación de libertad entregarán a las o los coordinadores electorales, las cédulas de ciudadanía, identidad o

pasaporte de los internos que sufraguen, para que se verifique si constan en el padrón electoral;

**d)** Las o los directores de los centros de privación de libertad entregarán a las o los internos que están sufragando, el sobre que contiene las papeletas de votación de todas las dignidades y las instrucciones para el sufragio;

**e)** El sufragante verificará que el sobre se encuentre cerrado, comprobará que las papeletas de votación no tengan marca alguna y ejercerá su derecho al voto, luego de lo cual introducirá las papeletas en el sobre, lo cerrará con cinta de seguridad y lo entregará a la o el director del centro de privación de libertad;

**f)** Las o los directores de los centros de privación de libertad suscribirán los certificados de votación, y al final de la jornada electoral guardarán los mismos conjuntamente con las cédulas de ciudadanía, identidad o pasaportes de los votantes;

**g)** Terminado el sufragio, las y los directores de los centros de privación de libertad, deberán llenar y firmar la carátula del padrón electoral, estableciendo la cantidad de las personas privadas de la libertad que sufragaron, en letras y números;

**h)** Las y los directores de los centros de privación de libertad suscribirán y llenarán el Acta de Cierre, señalando la hora en que termina la votación, el número de sobres utilizados y no utilizados, en letras y números; también podrán suscribir el documento las o los coordinadores electorales y los delegados y delegadas de los sujetos políticos que se encuentren debidamente acreditados;

**i)** Las o los directores de los centros de privación de libertad y las o los coordinadores electorales procederán a clasificar y guardar los documentos y materiales electorales de acuerdo al procedimiento establecido por el Consejo Nacional Electoral; y,

**j)** Las o los coordinadores electorales, con resguardo de la Policía Nacional, deberán trasladar el material electoral, debidamente sellado, a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral y ponerlo a disposición de las

juntas regionales, distritales, provinciales y juntas electorales territoriales que correspondan.

**Art. 9.- Resguardo de la Policía Nacional.-** En el día de las elecciones, la Policía Nacional garantizará la seguridad en los centros de privación de libertad que funcionen como recintos electorales.

**Art 10.- Procedimiento de escrutinio.-** El escrutinio de los votos recibidos en los centros de privación de libertad lo realizarán las juntas regionales, distritales, provinciales y juntas electorales territoriales que correspondan, el día establecido para las elecciones, sean generales, seccionales o de democracia directa y, en el caso de darse una segunda vuelta de las elecciones generales, el día establecido para dichas elecciones. Para el efecto, la junta electoral correspondiente designará previamente a cuatro escrutadores, quienes nombrarán a un Presidente y Secretario, y procederán al escrutinio de votos a partir de las 17h00 del día de las elecciones.

**Art. 11.- Observación.-** Los observadores electorales y delegados de los sujetos políticos debidamente acreditados, en coordinación con el personal del Consejo Nacional Electoral asignado a estos procesos, podrán observar el desarrollo de los mismos, de acuerdo a la normativa establecida para el efecto.

**Art. 12.- Campañas electorales.-** No está permitida la campaña electoral en el interior de los centros de privación de libertad a nivel nacional.

**Art 13.- Inmunidad.-** Los miembros de las juntas receptoras del voto nombrados por las juntas regionales, distritales, provinciales y juntas electorales territoriales no gozarán de inmunidad.



**Art. 14.- Traslado del material electoral.-** El día señalado para el sufragio de las personas privadas de la libertad en las elecciones generales, seccionales o de democracia directa; y, el día señalado en el caso de darse una segunda vuelta de las elecciones generales, las y los coordinadores electorales designados por las juntas regionales, distritales, provinciales y juntas electorales territoriales, con resguardo de la Policía Nacional, llevarán los paquetes electorales, biombos y urnas a los centros de privación de libertad.

Una vez terminado el sufragio, los mismos coordinadores con resguardo de la Policía Nacional trasladarán a las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral los paquetes electorales debidamente sellados y, en caso de haberse conformado las juntas receptoras del voto, también las urnas selladas que contienen las papeletas de votación.

Este material electoral quedará en custodia de las juntas regionales, distritales, provinciales y juntas electorales territoriales, con el resguardo continuo de miembros de las Fuerzas Armadas, hasta el día establecido para las elecciones generales, seccionales o de democracia directa y, en el caso de darse segunda vuelta de las elecciones generales, hasta la hora de inicio del escrutinio del día establecido para dichas elecciones.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL:**

PRIMERA.- El Consejo Nacional Electoral coordinará con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, Policía Nacional y Fuerzas Armadas, a fin de dar cumplimiento al presente instrumento.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Se deroga el "INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SIN SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA", aprobado mediante Resolución No. PLE-CNE-3-2-10-

2012 de 02 de octubre del 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento 814 de 22 de octubre de 2012.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-12-16-6-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso final del numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

**Que,** al tenor de lo preceptuado en el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1, 4 y 7, el Estado adoptará



a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados, coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica; la participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley; y, la garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

**Que,** el artículo 65, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

**Que,** la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo, suscrito y ratificado por el Ecuador, determina que el propósito de la Convención es: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente;

**Que,** el artículo 11, inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;

- Que,** el artículo 111 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral garantizará los mecanismos idóneos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio incorporándolos en la normativa electoral que se dicte;
- Que,** el artículo 115 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los vocales de las juntas receptoras del voto, exhibirán las urnas vacías a las y los electores presentes y las cerrarán con las seguridades establecidas, para luego proceder a recibir los votos;
- Que,** la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 2, ampara a las personas con deficiencia o condición discapacitante, sean ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano, tanto en los sectores público y privado;
- Que,** el inciso segundo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece como acción afirmativa a toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos, con enfoque de género, generacional e intercultural;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que el Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad;



**Que,** en el artículo 7 del Reglamento de Participación Política de las Personas con Discapacidad establece que el Consejo Nacional Electoral, en coordinación con las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y los representantes de la sociedad civil implementará un programa que facilite el voto de las personas con discapacidad que no puedan trasladarse a los recintos electorales, el cual consiste en acercar la junta receptora del voto hasta el domicilio de las personas con discapacidad. El sufragio en este caso, se desarrollará de acuerdo al instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto;

**Que,** de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través a la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS Y LOS ELECTORES DEL PROCESO VOTO EN CASA**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Instructivo tiene por objeto regular el funcionamiento de las juntas receptoras del voto móvil, las atribuciones y funciones de sus miembros, así como el mecanismo de sufragio para las personas con discapacidad física igual o superior al setenta y cinco por ciento y que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente Instructivo será de aplicación obligatoria en las provincias que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto.

**Artículo 3.- Juntas receptoras del voto móvil.-** Las juntas receptoras del voto móvil son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir el sufragio de las personas con discapacidad física igual o superior al setenta y cinco por ciento y que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, que por su condición física se les imposibilite acercarse hasta su junta receptora del voto respectiva.

Las juntas receptoras del voto móvil, se trasladarán hasta el domicilio de los beneficiarios del proceso voto en casa.

**Artículo 4.- Beneficiarios.-** El Consejo Nacional Electoral considerará como beneficiarios a las personas con discapacidad igual o mayor al setenta y cinco por ciento de discapacidad y que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad a la fecha definida para el proceso electoral.

**Artículo 5.- Registro Electoral.-** El Consejo Nacional Electoral solicitará al Ministerio de Salud Pública, la base de datos de las personas con discapacidad igual o mayor al setenta y cinco por ciento, para que estos puedan ser considerados como beneficiarios de las juntas receptoras del voto móvil.

El registro electoral se conformará con la base de datos de las personas que han manifestado su voluntad de sufragar en las juntas receptoras del voto móvil, a través del siguiente procedimiento:

- a) La Dirección Nacional de Registro Electoral, la Dirección Nacional de Procesos Electorales conjuntamente con las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, visitarán a las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos antes mencionados, conforme la base de datos proporcionada por el Ministerio de Salud Pública.

- b) Las personas con discapacidad inscritas en el registro electoral actualizarán su domicilio electoral, en la correspondiente zona especial de voto en casa, siendo beneficiarios de la modalidad de la junta receptora del voto móvil, únicamente si han llenado y firmado el formulario de aceptación manifestando su voluntad de participar.

**Artículo 6.- Ficha de registro de electores con discapacidad.-** El Consejo Nacional Electoral elaborará las fichas de registro electoral en la que constará la aceptación expresa del beneficiario, a ésta se adjuntará el formulario de cambio de domicilio electoral. La copia de la ficha será entregada a las electoras o electores beneficiarios del proceso denominado voto en casa.

Una vez consignados los datos requeridos en la ficha de la electora o elector y contenga la firma o huella dactilar, ésta será entregada a la delegación provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente.

**Artículo 7.- Circuito de traslado para la entrega de fichas de registro electoral.-** Es el recorrido que realizarán las servidoras o servidores del Consejo Nacional Electoral y se definirá en tres etapas:

- a) Socializar con la ciudadanía sobre las actividades que realiza la junta receptora del voto móvil, y levantar el registro de los posibles electores.
- b) Elaborar el borrador del rutero secuencial para cada uno de los recorridos de la junta receptora del voto móvil, en el proceso denominado voto en casa.
- c) Elaborar el rutero definitivo, y tomar contacto con los beneficiarios del proceso de voto en casa a fin de verificar los tiempos entre cada uno de los puntos del circuito de traslado.

**Artículo 8.- Padrones electorales.-** El Consejo Nacional Electoral a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Registro Electoral, en base al registro de las electoras o electores beneficiarios de las juntas receptoras del voto móvil, elaborará los padrones electorales para los respectivos procesos.

El Consejo Nacional Electoral, creará las zonas electorales especiales de voto en casa, donde constarán las y los electores registrados para ejercer el sufragio a través de esta modalidad de votación.

**Artículo 9.- De los miembros de las juntas receptoras del voto móvil.-** Cada junta estará integrada por tres vocales principales y dos suplentes; de entre los primeros se designará quién presidirá la junta y a una o un secretario.

A falta del vocal designado como Presidenta o Presidente, asumirá la presidencia cualquiera de los otros servidores electorales designados como miembros de las juntas receptoras del voto móvil.

**Artículo 10.- Coordinación de la ejecución y desarrollo de las juntas receptoras del voto móvil.-** Para el desarrollo del proceso voto en casa, se conformará una comisión, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- 1.- La Directora o Director de la delegación provincial del Consejo Nacional Electoral o su delegado; y,
- 2.- La o el servidor electoral designado por la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

**Artículo 11.- Capacitación al personal de las juntas receptoras del voto móvil.-** La Dirección Nacional de Capacitación Electoral del Consejo Nacional Electoral, elaborará una guía para establecer el procedimiento para recibir el sufragio de las juntas receptoras del voto móvil, e incluirá en su

cronograma de capacitación a las actoras o actores del proceso denominado voto en casa.

Esta guía debe contemplar las funciones de las y los vocales de la junta receptora del voto móvil, miembros de la Policía Nacional, delegados de sujetos políticos, observadoras u observadores nacionales e internacionales y de la sociedad civil.

**Artículo 12.- Traslado de la junta receptora del voto móvil.-** El traslado de la junta receptora del voto móvil se realizará en un vehículo en el cual se movilizarán: un miembro de la Policía Nacional, la o el Presidente, la o el Secretario de la junta receptora del voto móvil, y un vocal que será el encargado del rutero a seguir.

**Artículo 13.- Circuito de traslado de la junta receptora del voto móvil.-** Se considera al circuito de traslado como el recorrido que realizarán las juntas receptoras del voto móvil el día de las elecciones para hacer efectivo el derecho al sufragio de la electora o elector.

La Dirección Nacional de Registro Electoral facilitará a las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, mapas urbanos georreferenciados para cada circuito.

**Artículo 14.- Elaboración, traslado y distribución del material electoral.-** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de la Dirección Nacional de Logística y Operaciones, será la encargada de la logística necesaria para la elaboración, traslado y distribución del material electoral, que estará compuesto de:

- 1.- Documentos Electorales: Listado de Materiales (para el día del sufragio); listado de Materiales (para el día del escrutinio); actas de instalación;

padrón electoral; certificados de votación; actas de constancia de visita (en caso de no encontrarse a la o el elector en su domicilio); acta de cierre (para finalización del sufragio); borradores de escrutinio para todas las dignidades; actas de escrutinio para todas las dignidades; actas de escrutinio para conocimiento público y resumen de resultados para todas las dignidades;

2 - Papeletas electorales;

3.- Sobres plásticos con doble seguridad para cada electora o elector, los mismos que contienen un ejemplar de papeleta electoral por dignidad;

4.- Paquete electoral: material genérico y material de seguridad para paquete electoral;

5.- Cartonería (dos biombos y una urna); y,

6.- Sobres plásticos para flujo de documentos.

**Artículo 15.- Instalación y sufragio.-** Las juntas receptoras del voto móvil se instalarán en los lugares que establezca el Consejo Nacional Electoral para el efecto, desde las 06H30 con todas y todos sus miembros y funcionará hasta las 17H00. Este proceso se realizará dos días antes de la fecha del sufragio de las elecciones generales, seccionales, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato.

El proceso de sufragio se lo realizará mediante sobre cerrado, pudiendo cada junta receptora del voto móvil visitar un máximo de dieciocho electores o electoras.

**Artículo 16.- De la votación.-** Para ejercer su derecho al voto, las electoras o electores en casa empadronados en la junta receptora del voto móvil,



deberán presentar la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte, acto seguido recibirán de la o el Presidente de la junta el sobre con las papeletas de votación.

En el caso de no encontrarse la electora o elector en su domicilio, la Secretaria o Secretario y la Presidenta o Presidente de la junta receptora del voto móvil levantarán el acta respectiva.

La electora o elector en casa, podrá solicitar la asistencia de una persona de su confianza para ejercer su derecho al voto, luego de lo cual, en forma personal o a través de quien le asistió, introducirá las papeletas en el sobre lo sellará y lo depositará en la urna correspondiente.

Finalmente la electora o elector firmará o pondrá su huella dactilar en el padrón electoral, y la Presidenta o Presidente de la junta receptora del voto móvil, le otorgará el respectivo certificado de votación.

**Artículo 17.- Del escrutinio.-** La junta receptora del voto móvil, una vez culminadas las visitas, entregará a la junta regional, distrital, provincial o territorial electoral según corresponda, la urna que contienen los votos y demás documentos electorales, quienes los mantendrán en custodia con resguardo de las Fuerzas Armadas hasta el día de las elecciones.

El escrutinio se realizará posterior a las 17H00 del día de las elecciones y estará a cargo de las juntas regionales, distritales, provinciales o territoriales electorales, las mismas que designarán previamente una comisión escrutadora, que estará conformada por tres servidoras o servidores de entre el personal de la delegación provincial respectiva, quienes serán los responsables de escrutar los votos de las y los electores en casa.

Una vez culminado el conteo de votos, la comisión escrutadora, suscribirá la respectiva acta de escrutinio, misma que será entregada a la junta electoral correspondiente, para su procesamiento.

**Artículo 18.- Observación y transparencia.-** En coordinación con la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se procurará incluir el acompañamiento de observadores electorales nacionales e internacionales, delegados de los sujetos políticos y organizaciones sociales, en el proceso de voto en casa.

En el caso de existir observación electoral nacional o internacional para la junta receptora del voto móvil, se trasladarán en los vehículos de las instituciones u organismos que representen.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Las dudas sobre la aplicación o alcance del presente Instructivo, serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la entrada en vigencia del presente Instructivo, se deroga la Codificación al Instructivo, Registro y Sufragio en Proyecto Voto en Casa 2014, aprobado el 31 de octubre de 2013, mediante Resolución PLE-CNE-6-31-10-2013.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10**

#### **PLE-CNE-13-16-6-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 4. “Ser consultados”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas

que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: 1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. (...)”*;

**Que,** el artículo 443 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde en cada caso;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;

**Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la ciudadanía, con el respaldo de al menos el ocho por ciento (8%) de las personas inscritas en el registro electoral nacional, podrá proponer la enmienda de uno o varios artículos de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

la Constitución, mediante referéndum, siempre que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución;

**Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la iniciativa de enmienda constitucional a través de referéndum y el proyecto de reforma constitucional parcial por iniciativa popular, previa la recolección de firmas, deben ser enviados a la Corte Constitucional para que se indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde (...);

**Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: (...) **3.** Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: a) Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. b) Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. (...);

**Que,** el artículo 99 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, para efectos del control constitucional de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos: 1. Dictamen de procedimiento.(...)”;

**Que,** el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: (...) 2.

Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional (...);

**Que,** el artículo 101 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, el dictamen de la Corte Constitucional deberá indicar cuál de los procedimientos previstos en el Capítulo Tercero del Título IX de la Constitución debe seguirse para tramitar el proyecto normativo, y las razones de derecho que justifican esta decisión. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: (...) **2.** Cuando el proyecto normativo no encuadre en el supuesto del numeral anterior, se tramitará de acuerdo con el procedimiento para las enmiendas o reformas constitucionales, según sea el caso;

**Que,** el artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establece que, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y su jurisprudencia, la Corte Constitucional tiene las siguientes competencias: (...) **4.** Efectuar control previo de constitucionalidad de: a) Procedimientos de proyectos de reformas o enmiendas constitucionales; (...);

**Que,** el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento;

**Que,** el artículo 10 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, una vez cumplido el procedimiento en la Asamblea Nacional, conforme al artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral convocará a referéndum dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional;

**Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; y, **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común. **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario

entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;





**Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;

**Que,** el artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, en los casos de consulta popular y referéndum, el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida. Para el caso de revocatorias de mandato los plazos para la recolección de respaldos de firmas, serán los señalados en el artículo 18, de este reglamento. En ningún caso se permitirá la acumulación de respaldos de distintos peticionarios. El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales a través de las secretarías, llevarán un registro detallado de la entrega de los formatos de formulario;

**Que,** la Corte Constitucional mediante dictamen constitucional No. 001-13-DCP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció como regla jurisprudencial de aplicación obligatoria, con efecto erga omnes y para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características, lo siguiente: “Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional”;

**Que,** el oficio 4920-CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014, suscrito por el Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, dirigido al Consejo Nacional Electoral, respecto al oficio No. CNE-PRE-2014-0880-Of de 25 de junio de 2014, manifiesta lo siguiente: “Al respecto, se debe destacar que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó el informe elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional contenido en el oficio No. 0106-STJ-I-CCE-2014, de 02 de junio de 2014, en donde se destacó: (...) la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la causa No. 002-10-CP, por regular situaciones fácticas distintas. En el primer caso, cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas, denominado por la



propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como “proyecto normativo”.(...);

**Que,** la Corte Constitucional mediante dictamen constitucional No. 002-16-DRC-CC, fechado 13 de abril del 2016 y publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial N°. 747 de 04 de mayo del 2016, dentro del caso Nro. 0001-16-RC, estableció que “**1.** La propuesta de reforma de la segunda disposición transitoria de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 653 del 21 de diciembre del 2015, por parte de las ciudadanas Pamela Alejandra Aguirre Zambonino y Stephania Liberia Baldeón Montesdeoca en representación del colectivo “Rafael Contigo Siempre”, corresponde ser tramitada a través de enmienda constitucional, debiendo proceder conforme el artículo 441, numeral 1 de la Constitución de la República. (...);

**Que,** mediante oficio sin número, de 24 de mayo de 2016, ingresado el mismo día y año a las 10h42 en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la señorita Pamela Alejandra Aguirre Zambonino y otros, solicitaron la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo para un referéndum de carácter nacional, en el que se preguntaría: ¿Está usted de acuerdo en derogar la disposición transitoria segunda de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional, y publicadas en el suplemento del Registro Oficial No. 653, del 21 de diciembre del 2015, a fin de que se permita que las autoridades de elección popular señaladas en dicha enmienda ejerzan su derecho político de postularse a ser reelegidos en las elecciones generales de 2017, como lo establece el Anexo 1?  
**ANEXO 1. DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Deróguese la disposición transitoria segunda de las enmiendas a la Constitución de la

República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional, publicadas en el suplemento del Registro Oficial N: 653 del 21 de diciembre de 2015, referente a los artículos 114 y 144 segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que,** a través del memorando No. CNE-DNRE-2016-0189-M, de 30 de mayo de 2016, el ingeniero Wilson Hinojosa Troya, Director Nacional de Registro Electoral, en atención al memorando remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica Nro. CNE-CGAJ-2016-0690-M, informó que el número de electores correspondiente al ocho por ciento del registro electoral nacional, es de 929.062;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho de participación de las ciudadanas y los ciudadanos en todos sus niveles a través de mecanismos de la democracia directa, entre ellos, el referendo, el cual es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se convoca al pueblo para que, en el presente caso, apruebe o rechace un proyecto de enmienda constitucional, previo el cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y, además, del precitado dictamen de la Corte Constitucional;

**Que,** las y los peticionarios adjuntan a su escrito copias de sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, así como certificaciones de encontrarse en goce de sus derechos políticos y de participación emitidos por el Consejo Nacional Electoral. En cuanto al contenido de la solicitud, es necesario analizar su contenido, mismo que textualmente dice: "(...) **1.** *En ejercicio del derecho reconocido por los arts. 61.4 y 441.1 de la Constitución de la República (CR), 13 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) y 100.2 de la Ley*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respectivamente, y de acuerdo al procedimiento reservado por el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (RSPCCC) (...), y al amparo de lo dispuesto por los arts. 99.2 y 102 y siguientes de la LOGJ, el colectivo “Rafael Contigo Siempre” solicitó a la Corte Constitucional dictaminar el procedimiento constitucional que corresponde aplicar respecto de la constitucionalidad de la convocatoria a referendo a la ciudadanía para que ésta se pronuncie por la derogatoria de la Segunda Disposición Transitoria de las Enmiendas a la CR, aprobadas por la Asamblea Nacional, publicadas en el suplemento del Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre del 2015. En la petición se incluyó el proyecto normativo, y que textualmente citamos: **“ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.** Con la finalidad de garantizar el derecho de los ciudadanos a elegir a sus representantes, y de que no exista discriminación en contra de las personas que deseen postular a la reelección para un cargo público, en virtud de su derecho a ser elegido: **PREGUNTA:** ¿Está usted de acuerdo en derogar la disposición transitoria segunda de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional, y publicadas en el suplemento del Registro Oficial No. 653, del 21 de diciembre del 2015, a fin de que se permita que las autoridades de elección popular señaladas en dicha enmienda ejerzan su derecho político de postularse a ser reelegidos en las elecciones generales de 2017, como lo establece el Anexo 1? **ANEXO 1. DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Deróguese la disposición transitoria segunda de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional, publicadas en el suplemento del Registro Oficial N° 653 del 21 de diciembre de 2015, referente a los artículos 114 y 144 segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador. (...). **2.** Sobre la base*

*de lo impuesto por el art. 443 de la CR, el Pleno de la Corte Constitucional, mediante dictamen N° 002-16-DRC-CC, aprobado en sesión de 13 de abril del 2016, resolvió que la propuesta del colectivo "Rafael Contigo Siempre" sea tramitada a través de enmienda constitucional, debiendo proceder conforme el art. 441.1 de la Constitución de la República. (...) Por los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, y de acuerdo con los arts. 7,19,20 y 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, solicitamos a usted, y por su intermedio, al CNE, que se proceda con la entrega al colectivo "Rafael Contigo Siempre" del formato de formulario necesario para la recolección de firmas de respaldo para convocatoria de referéndum. (...)"*.

**Que,** del contenido de la solicitud se desprende que las y los peticionarios pretenden obtener de parte del Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas conforme lo dispone el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, a fin de realizar un referendo a nivel nacional respecto de la derogatoria de la Segunda Disposición Transitoria de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 653 del 21 de diciembre del 2015. Ahora bien, dentro del caso Nro. 0001-16-RC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional del Ecuador mediante dictamen constitucional N°. 002-16-DRC-CC del 13 de abril del 2016, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial N°. 747 de 04 de mayo del 2016, en su acápite III numeral 1, dictaminó que la propuesta de reforma constitucional presentada por las



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

representantes del colectivo “Rafael Contigo Siempre” debía ser tramitada conforme enmienda constitucional y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 441 numeral 1 de la Constitución de la República; esto es, mediante referéndum que deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral;

**Que,** sobre la base de lo expuesto, al presentarse un requerimiento conforme al procedimiento señalado por la Corte Constitucional, mismo que devino en obligatorio para las y los accionantes al momento de presentar su solicitud del formato de formulario para recolección de firmas, así como para el Consejo Nacional Electoral al momento de tramitarlo; verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; 99 numeral 1, 100 numeral 2 y, 101, 102 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; 3 numeral 4 literal a) del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; y, 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, sería procedente la entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo presentada por la ciudadana Pamela Alejandra Aguirre Zambonino y otros;

**Que,** con informe No. 081-CGAJ-CNE-2016 de 15 de junio de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0790-M de 15 de junio de 2016, da a conocer que, en mérito a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios; y, habiéndose emitido por parte de la Corte Constitucional del Ecuador dentro del caso Nro. 0001-16-RC, el dictamen constitucional No. 002-16-DRC-CC del 13 de abril del

2016, por medio del cual se dictaminó que la propuesta de reforma constitucional presentada por las representantes del colectivo “Rafael Contigo Siempre” debía ser tramitada conforme enmienda constitucional y de acuerdo al procedimiento para referéndum establecido en el artículo 441 numeral 1 de la Constitución de la República; y, una vez cumplido lo establecido en los artículos 15 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; 99 numeral 1, 100 numeral 2, 101 y 102 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, la Coordinación General de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptar la solicitud constante en el oficio sin número de fecha 24 de mayo del 2016, suscrito por: Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, Stephania Liberia Baldeón Montesdeoca, Verónica Margarita Contreras Herrera, Rosa Alexandra Carvajal Peralta, John Eduardo García Madrid, Martín Antonio Icaza Cruz, Jesús Alberto Arcos Coba, Janeo José Cerezo Piedrahita, Carmen Selena Andagana Pacari, Marco Roberto Méndez Loja, Jonnathan Joel Lliguin Quizhpi, Luis Alejandro Torres Pastuzo, Andrea Inés Villanueva Arguello, Paola Alejandra Castellanos Rodríguez y Bélgica Elizabeth Guevara Palacios, y se proceda a la entrega del formato de formulario para la recolección de un número no inferior a 929.062 firmas de respaldo válidas, correspondientes al ocho por ciento del registro electoral nacional, para la realización de un referendo sobre la pregunta: “¿Está usted de acuerdo en derogar la disposición transitoria segunda de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional, y publicadas en el suplemento del Registro Oficial No. 653, del 21 de diciembre del 2015, a fin de que se permita que las autoridades de elección popular señaladas en dicha enmienda ejerzan su derecho político de postularse a ser reelegidos





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

en las elecciones generales de 2017, como lo establece el Anexo 1?  
**ANEXO 1. DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Deróguese la disposición transitoria segunda de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional, publicadas en el suplemento del Registro Oficial N: 653 del 21 de diciembre de 2015, referente a los artículos 114 y 144 segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador”; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 081-CGAJ-CNE-2016 de 15 de junio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0790-M de 15 de junio de 2016.

**Artículo 2.-** Dar cumplimiento al Dictamen Constitucional No. 002-16-DRC-CC de 13 de abril de 2016, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del Caso Nro. 0001-16-RC, mediante la cual dictaminó que: “1. *La propuesta de reforma de la segunda disposición transitoria, de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 653 del 21 de diciembre del 2015, por parte de las ciudadanas Pamela Alejandra Aguirre Zambonino y Stephania Liberia Baldeón Montesdeoca, en representación del Colectivo “Rafael Contigo Siempre”, corresponde ser tramitada a través de enmienda constitucional, debiendo proceder conforme el artículo 441 numeral 1 de la Constitución de la República.”; y siguiendo con el trámite administrativo correspondiente, **aceptar** la solicitud constante en el oficio sin número de fecha 24 de mayo del 2016, suscrito por: Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, Stephania Liberia Baldeón Montesdeoca, y otros; y consecuentemente, se proceda a la entrega del formato de formulario para la recolección de un número no inferior a 929.062 firmas de respaldo válidas,*

correspondientes al ocho por ciento del registro electoral nacional, para la realización de un referendo de carácter nacional, sobre la siguiente pregunta: “¿Está usted de acuerdo en derogar la disposición transitoria segunda de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional, y publicadas en el suplemento del Registro Oficial No. 653, del 21 de diciembre del 2015, a fin de que se permita que las autoridades de elección popular señaladas en dicha enmienda ejerzan su derecho político de postularse a ser reelegidos en las elecciones generales de 2017, como lo establece el Anexo 1?; otorgándole el plazo de 180 días contados a partir de la entrega del formato de formulario, para la recolección y entrega de las firmas de respaldo, conforme a lo dispuesto al artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, procedan al diseño del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para un referéndum de carácter nacional, solicitado por: Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, Stephania Liberia Baldeón Montesdeoca, y otros, el mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

**Artículo 4.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con las representantes del Colectivo “Rafael Contigo Siempre”, peticionarias del referéndum de carácter nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en este proceso; así como, para la recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Registro Electoral, al Director Nacional de Informática, a las representantes del Colectivo “Rafael Contigo Siempre”, Pamela Alejandra Aguirre Zambonino y Stephania Liberia Baldeón Montesdeoca, en el correo electrónico [rafaelcontigosiempre@gmail.com](mailto:rafaelcontigosiempre@gmail.com), para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 11**

### **PLE-CNE-14-16-6-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y tecnocrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con capacidades diferenciadas y participación intergeneracional, participación activa de la veeduría ciudadana con las habilitaciones y limitaciones establecidas en la Ley;
- Que,** el numeral 2 del artículo 11, y el inciso segundo del artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y será el Estado quien adopte las medidas de acción afirmativa necesarias, que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen la facultad que tiene el Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

numeral 20 determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;
- Que,** los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución PLE-CNE-4-14-4-2016, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-9-27-4-2016 de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el período 2016-2021;

**Que,** con memorando Nro. CNE-CGGEP-2016-0512-M de 15 de junio de 2016, el ingeniero José María Egas Eguez, Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, da a conocer que, en virtud de la renuncia voluntaria del ingeniero Esteban Garzón a la Institución, quien estaba designado como delegado de la Coordinación de Gestión Estratégica y Planificación para formar parte del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección de los miembros del CES y CEAACES, designa al ingeniero Wilson Andrés Idrovo, a fin de que cumpla dichas actividades; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CGGEP-2016-0512-M de 15 de junio de 2016, del Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación.

**Artículo 2.-** Designar al ingeniero Wilson Andrés Idrovo, para que forme parte de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, conformada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, en Delegación de la Coordinación General de Gestión Estratégica y Planificación, en reemplazo del ingeniero Esteban Garzón, por renuncia voluntaria a la Institución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo, al Equipo Técnico, a la Comisión Académica, y al ingeniero Wilson Andrés Idrovo, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 15 de junio de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa

**SECRETARIO GENERAL**